



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

53

BOT. 0695.

13-09-96-

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 57/96, se caratula: "SOLICITA CONTROL DE LEGALIDAD DE UNA DESIGNACION", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a la designación del Director Médico Asociado del Primer Nivel de Atención del Hospital Regional Ushuaia.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

" ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado.. ..

..;

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que las presentes se iniciaron tras la denuncia formulada ante ésta por

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO ZEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

los Sres. Carlos LOPEZ y Francisco GONZALEZ RODRIGUEZ, invocando su calidad de Vocal 1º y Presidente, respectivamente, de la Asociación de Profesionales del Hospital Regional Ushuaia, aunque sin acreditar dicho carácter.

Concretamente, los presentantes manifiestan su agravio ante la designación efectuada, por entender que con la misma se ha violado la normativa que específicamente consideran aplicable al caso, tal es, la Ley Territorial N° 445.

En este orden de ideas, consideran conculcadas las normas contenidas en el Capítulo VI de dicho plexo normativo.

Allí se establecen las condiciones y procedimiento que debe cumplimentarse a fin de designar al personal de conducción del nosocomio local.

Por otra parte, también interpretan que al materializarse la designación del Director Médico Asociado de Primer Nivel de Atención se ha violentado la prescripción contenida en el artículo 19 de la Ley Provincial N° 278.

Sin necesidad de deslizar mayores apreciaciones relacionadas con el sustrato de la denuncia cuyo tratamiento me ocupa, y habiendo verificado que el cargo de Director Médico Asociado del Primer Nivel de Atención se encuentra regularmente incorporado a la estructura orgánica del H.R.U. (conf. Decretos N° 1851/95, 1959/95 y 1991/95) adelanto desde ya mi opinión en el sentido que la misma debe ser desestimada, ello debido a que - tal como surge del propio acto a través del cual se instrumentó la medida atacada -, en la designación en cuestión se ha dejado perfectamente aclarado que la misma se efectúa "... hasta tanto se realicen los concursos acorde lo establecido en la Ley de Carrera Sanitaria N° 445... ..".

En otros términos, no resulta ser ésta la oportunidad en la que los denunciantes puedan exigir el cumplimiento de la normativa mencionada, ello debido a que a la fecha no se han efectuado los concursos de rigor, oportunidad en la cual deberán



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

cumplimentarse acabadamente la totalidad de exigencias contenidas en la normativa.

En lo concerniente a la presunta violación del artículo 19 de la Ley Provincial N° 278, yerran los denunciantes en su planteo, toda vez que lo que la mencionada norma prohíbe resulta ser la contratación de asesoramiento, consultoras y profesionales y no la designación de uno que ya integraba la planta de personal del Estado Provincial.

A fin de materializar la conclusión a la que he arribado, seguidamente dictaré el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 53 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia 20 AGO 1996

DR. VIRGILIO SUAREZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Daniel Alejandro Teon
DANIEL ALEJANDRO TEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

no 1.
del)
in